

RAD: 2022-00272-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMIREZ RESTREPO
DEMANDADOS: HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN
CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer.

Soledad, 1° de julio de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, PRIMERO (1°) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION, promovida por MARTHA CECILIA RAMIREZ RESTREPO identificada con C.C. # 40'402.215 contra HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con C.C. # 16'352.820 y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN identificado con C.C.# 1'098.811.802, y al constatar que cuenta con todas las formalidades de ley para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 89 y 384 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL** de RESTITUCION, este Juzgado procederá a la admisión de la misma.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, si bien es cierto que el art 384 del CGP en el numeral 7¹, contempla la posibilidad de la práctica de embargos y secuestros de los bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamientos adeudados o que se llegaran adeudar, no es menos cierto que las entidades demandadas son unidades empresariales o productivas, por lo cual resulta improcedente decretar medidas sobre los bienes muebles y enseres, pues la práctica de ellos, anularía su productividad; siendo lo plausible el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio en bloque.

Ahora teniendo en cuenta lo señalado en el art 590 numeral 2 del CGP², este Despacho procederá a fijar caución equivalente al 20% del valor de la pretensión estimada a la demanda, lo que corresponde al valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARTHA CECILIA RAMIREZ RESTREPO a través de apoderado judicial,

¹ art. 384 CGP numeral 7. en todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamientos adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

² art.590 CGP numeral 2. para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la pretensión estimada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

RAD: 2022-00272-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMIREZ RESTREPO
DEMANDADOS: HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN
CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
contra HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN, de conformidad a lo señalado en art 384 del C.G.P.

SEGUNDO. - En atención al Art. 369 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

TERCERO. -Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso, y en concordancia con el Art 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Carga Procesal.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada que, para ser escuchada en el proceso, deberá:

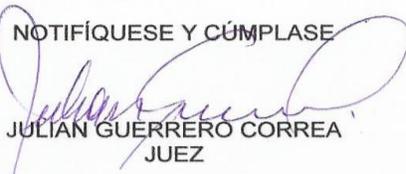
a.- Demostrar que ha consignado a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, los cánones debidos hasta la presentación de la demanda o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondiente a los 3 últimos periodos, a favor de aquella, como también deberá consignar los cánones causados durante la terminación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

b.- Asimismo, deberá presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumieron esa obligación, para lo cual deberá presentar los documentos necesarios que acrediten su pago, dentro del término de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que este debe efectuarse oportunamente.

QUINTO. - Téngase como apoderado de la parte demandante a la profesional del derecho MARIA JOSE MURILLO CASALINS identificada con C.C.# 1'045.692.543 y T.P. # 244.566 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: No acceder a la medida cautelar solicitada por el demandante a través de su apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEPTIMO: Fíjese caución por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00). equivalentes al 20% del valor de la pretensión estimada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.